



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones del **Código Financiero municipal** y la **Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**.

- **En relación a prevenir incrementos injustificados en las remuneraciones municipales en Coahuila.**

Planteada por el **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera**, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **19 de Septiembre de 2012.**

Segunda Lectura: **25 de Septiembre de 2012.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;**

**Diputadas y Diputados de esta Legislatura:**

Quien suscribe, **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO MUNICIPAL Y LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO PARA PREVENIR INCREMENTOS INJUSTIFICADOS EN LAS REMUNERACIONES MUNICIPALES EN COAHUILA.**

La cual se presenta bajo la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes hemos optado por el servicio público, en cualquiera de sus trincheras, debemos tener claro y recordar quienes pagan el salario que recibimos: el pueblo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Andrés Valdés Zepeda<sup>1</sup>, ha señalado que “el monto de las percepciones salariales de los altos funcionarios gubernamentales se ha convertido en parte de la agenda actual de la política mexicana, ya que existe, desde fines de la década pasada, una clara tendencia por incrementar, sobredimensionadamente, el monto de los salarios y compensaciones que perciben los altos gobernantes tanto del nivel federal, estatal o municipal”<sup>2</sup>.

Congruentes con el ideario de Unidad Democrática, que históricamente ha considerado el sentir de la sociedad y, en la máxima posibilidad de sus capacidades, reconocemos que la descrita percepción no abona en la confianza que debiera existir entre gobierno y gobernados. Provoca que olvidemos que, al final, todos somos ciudadanos y miembros de una comunidad.

En un estudio particular sobre los municipios, Valdez Zepeda identifica las siguientes características generales:

- Las remuneraciones salariales de los funcionarios públicos municipales son muy diversas y heterogéneas dependiendo de la dimensión del municipio, tamaño de la población, montos de los recursos económicos que pose y disposiciones acordadas por los cabildos en ejercicio de la autonomía;
- En el ámbito municipal predomina una gran heterogeneidad de criterios para la definición de los salarios y compensaciones de los funcionarios públicos municipales.
- Las remuneraciones que perciben los funcionarios públicos municipales se componen de diversos rubros y conceptos lo que los hace complejos y abultados.
- El salario base de muchos altos funcionarios públicos municipales es relativamente bajo, pero es alta la percepción por otros conceptos (compensación, despensa, transporte, gratificaciones, apoyo para gasolina) llegando a ser incluso mayor que el propio salario.

---

<sup>1</sup> Doctor en estudios latinoamericanos con especialidad en ciencia política por la Universidad de Nuevo México y fue asesor designado por la Universidad de Guadalajara en el Comité Técnico de Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<sup>2</sup> Del documento “Sueldos y percepciones en el gobierno ¿es justo lo que pagamos a nuestros funcionarios?” desarrollado por el Equipo de Investigación CLAVES de la Universidad de Guadalajara. 2002.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Las remuneraciones que reciben los funcionarios públicos municipales son altos y dispares respecto a los tabuladores generales vigentes en el municipio y los que perciben sus pares en otros estados de la república mexicana y otros países.
- Estos montos contrastan drásticamente con los salarios de los demás empleados públicos, lo que genera desmotivación e inconformidad de los empleados públicos ante la evidente injusticia de las percepciones.
- Los salarios que perciben los altos funcionarios municipales en son desiguales. Es decir, en algunos municipios se tienen asignado diferentes salarios para el mismo nivel o nombre de puesto, lo que violenta el principio Constitucional que señala que “a trabajo igual corresponde salario igual.”
- Existe una serie de percepciones de los altos funcionarios públicos municipales integrados al ingreso neto que no deberían existir como ayuda de transporte, los cuales son cubiertos ya por otras partidas del gasto público al tener asignados vehículos oficiales para realizar su actividad. Es decir, hay una doble asignación del gasto para apoyar una misma prestación.
- En todos los municipios del país se da la auto-asignación de los salarios y compensaciones por parte de los propios munícipes. Además, los aumentos de los salarios, compensaciones y otras prestaciones se otorgan de manera discrecional por parte de los mismos integrantes de Cabildo.

Deben buscarse mecanismos que disminuyan la discrecionalidad y opacidad en la que dichas cantidades se fijan y se pagan.

La presente iniciativa pretende la reforma de diversas disposiciones del Código Financiero de los Estado a fin de los ingresos que los servidores públicos municipales percibirán se presenten en un marco de total claridad. Por esto es que se han empleado medios de comunicación ya existentes como los son el Periódico Oficial y las diversas páginas de Internet.

Además, se ha considerado oportuno que la claridad se dé de manera *a priorística* al incluirlo dentro del presupuesto de egresos que, todos los años, los Ayuntamientos presentan ante el Congreso.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Fijar de manera preventiva los rubros salariales y darlos a conocer, es decir, privilegiar el principio de máxima publicidad es privilegiar la transparencia y el derecho de acceso a la información a través de un mecanismo inmediato.

Para Ackerman y Sandoval<sup>3</sup> “el derecho a la información tiene un impacto claramente positivo en al menos tres diferentes esferas de acción social: la política, la económica y la administración pública... en el ámbito político se contribuye a que los ciudadanos despierten políticamente y se involucren de forma más proactiva en las diferentes actividades gubernamentales... [en lo] económico, la transparencia genera un clima de inversión más confiable al permitir a los actores económicos calcular dónde y cuándo podrán invertir con mayor seguridad... [en lo que respecta a] la administración pública, la transparencia mejora el proceso de toma de decisiones de los servidores públicos al obligarles a conducirse con mayor responsabilidad... genera obvios controles a la corrupción [y] repercute en un mejoramiento de la legitimidad y la confianza en el gobierno por parte del pueblo al permitir una mayor efectividad en la implementación de las políticas públicas”.

José Antonio Aguilar Rivera<sup>4</sup>, por su parte, encuentra cinco funciones específicas de la transparencia: uno, la evaluación de los gobernantes dentro de un contexto de “democracia representativa... [que permite] a los electores premiar o castigar el desempeño de sus gobernantes y representantes”, agregando que “no es un control ni un límite sino un elemento facilitador del gobierno democrático... uno de los vínculos que unen al liberalismo con la democracia”; dos, la rendición de cuentas, pues la transparencia “sirve para exigir cuentas a los gobernantes... [siendo que] funciona de manera tanto capacitadora del poder ciudadano como inhibidora de conductas y acciones que atenten contra el interés público”; tres, el control del poder público, que basa en el beneficio de la publicidad elaborado por Bentham; cuatro, el fortalecimiento de la autoridad política descrito de la siguiente manera: “Un paradójico efecto de la transparencia es que el acceso a la información no sólo sirve para limitar el poder de los gobiernos;

---

<sup>3</sup>Ackerman, John M. e Irma E. Sandoval. Leyes de acceso a la información en el mundo. Cuadernos de Transparencia. 7. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2005.

<sup>4</sup> Aguilar Rivera, José Antonio. Transparencia y democracia: claves para un concierto. Cuadernos de Transparencia. 10. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2006.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



también lo aumenta... [pues] sirve para generar confianza en el electorado y aumentar la posibilidad de que el pueblo consienta las políticas adoptadas. Un gobierno transparente no sólo es más *legítimo*; más fuerte porque, por ejemplo, a menudo es fiscalmente más poderoso que uno opaco”; y cinco, detección y corrección de errores pues “puede establecer un entramado institucional el cual, si funciona de manera adecuada, facilita que la toma de decisiones sea más concienzuda y hace que sea más sencillo aprender de los errores y corregirlos. Impide a los poderosos invocar la secrecía y aislarse, como están naturalmente inclinados a hacer, de críticas, argumentos alternativos e ideas frescas”.

Transparencia Internacional, entidad global de sociedad civil, desarrolla su trabajo con un solo objetivo: la lucha contra la corrupción.

Al votar, en su momento, en sentido positivo la presente iniciativa se estará contribuyendo al logro de las ventajas y finalidades de la transparencia de acuerdo con lo que ya hemos descrito.

Estaremos, además, atendiendo un mandato constitucional publicado desde el 24 de agosto de 2009 en virtud de las reformas y adiciones a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichas reformas y adiciones tuvieron por finalidad ajustar el marco constitucional que sustenta las remuneraciones de todos los servidores públicos del país, en el ámbito federal, estatal y municipal. Lo anterior con el fin, según se establece en el dictamen leído al Pleno de Congreso Local el día 9 de mayo del lejano 2009, “de crear un justo y verdadero equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes, por lo que las remuneraciones por el trabajo desempeñado por éstos, deben mantenerse ajenas a todo exceso”.

Así, por las razones antes expuestas, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción VI y se recorre la actual VI a que sea VII del código 251 así como un artículo 261 BIS del Código Financiero para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 251.-** El proyecto de presupuesto de egresos que presente el presidente municipal al ayuntamiento se integrará con los siguientes documentos:*

*I – V ...*

*VI. Deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de todas las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos*

*VII. Los demás informes financieros y datos estadísticos que se consideren convenientes, para la mejor comprensión de la política hacendaria y del programa general de la administración pública municipal.*

***ARTÍCULO 261 BIS.-** Publicación, en el Periódico Oficial dentro de los primeros dos meses del año, los tabuladores desglosados de todas las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Las remuneraciones publicadas en el Periódico Oficial no podrán modificarse en cuantía, sea disminución o aumento durante la vigencia de éstos.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XIII al artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 23.-** Además de lo señalado en el artículo 19, los Municipios deberán publicar la siguiente información:*

*I-XII ...*

*XIII.- Los tabuladores desglosados de todas las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En lo relativo a la adición de la fracción XIII del artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales los municipios deberán publicar, dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Decreto, los tabuladores desglosados de todas las remuneraciones vigentes para 2012.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
SALTILLO, COAHUILA A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

**DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA  
DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA  
“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”**